

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2017 – 00463 00

Procede el despacho a decidir el recurso reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la Auxiliar de la Justicia – Perito designada, señora Alicia Vilma Jaimez Abella, en contra del auto adiado 02 de febrero de 2022, mediante el cual se no acepta la renuncia al cargo por ella desempeñado en este asunto.

ANTECEDENTES

Refiere el recurrente que desde el 29 de enero de 2023 fijó su lugar de residencia en la ciudad e Yopal – Casanare, dado el nacimiento de su nieta y el cuidado que debe a ella y su nuera. Aporta para acreditar su dicho un acta de declaración extra-proceso, el registro civil de su hijo y el de nacimiento de su nieta.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Abordando el estudio del recurso de reposición impetrado por la Perito, así como de los documentos aportados y que este Despacho había echado de menos en la providencia recurrida, se evidencia que no existe razón alguna para no aceptar la renuncia de la Auxiliar de la Justicia dada la justificación emitida.

¹ Estado electrónico del 24 de mayo de 2023

Sin más consideraciones, al respecto, se REPONE el Auto de 02 de febrero de 2023, para en su lugar, DISPONER:

1. ACEPTAR la renuncia da le Perito designada en audiencia llevada a cabo el 06 de octubre de 2021, señora ALICIA VILMA JAIMEZ ABELLO.
2. **Comuníquesele la anterior decisión a la perito al correo que corresponda y, déjese constancia en el expediente.**

Ahora, si bien, de oficio se dispusieron unas precisiones y se había ordenado la experticia al respecto e, incluso, ante la solicitud de la perito se emitió la decisión materia de impugnación, la realidad es que en este instante, estima el despacho que para dar celeridad a las diligencias y atendiendo al cúmulo probatorio es viable resolver con lo que reposa en las diligencias, máxime cuando la normatividad establece la viabilidad de ser el caso que, en segunda instancia se practique las pruebas que no haya sido posible practicar, por ende, se continuará con el trámite pertinente para decidir de fondo el asunto por manera que, en auto de esta misma fecha se procederá a fijar fecha para ese fin.

Por secretaría, adóptense las medidas de reserva frente a la documental allegada por la perito y que correspondan a datos de un menor de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a035fc7a8f6ecc76abd131192d81f9217c9bdaf194195cd46c70e2445f3a2e27**

Documento generado en 23/05/2023 10:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>